

INFORME: Señor Juez se incorporan al expediente digital memoriales del 23 de octubre de 2023, presentado dentro del término legal concedido, por la apoderada demandante mediante el cual allegó los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda (PDF consecutivos del 006 al 015). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal –Restitución de bien mueble arrendado- Leasing-
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandada:	GOGED S.A.S
Radicado:	050013103021-2023-00363-00
Asunto:	Admite demanda

De acuerdo con el informe que antecede y en vista de que la presente demanda verbal de Restitución de bien mueble dado en arrendamiento financiero Leasing se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368, y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Verbal de Restitución de bien mueble arrendado – Leasing- instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra GOGED S.A.S antes SOLUCIONES CONVERGENTES S.A.S

SEGUNDO: Notificar a la demandada el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de ser posible, en caso contrario la notificación se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Dado que las pretensiones de la demanda tienen como fundamento la falta de pago de los cánones que se imputan en mora, se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá acreditar el pago y continuar consignando a órdenes de este Juzgado en la

cuenta de depósitos judiciales No. 050012031021 del Banco Agrario de Colombia, el valor de los que se causen en el transcurso del trámite (art. 384 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e746439ea36c68d200b1fa3332fa00e311769bc1371e78a02b68954e1369055**

Documento generado en 27/10/2023 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>